

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 467

9 de septiembre de 2013

Presentada por la senadora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación que realice una investigación sobre la regulación por parte de la Comisión de Servicio Público de los servicios de grúa y la fiscalización de esos servicios cuando son ofrecidos por Programas de Asistencia en la Carretera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público tiene, entre los varios asuntos bajo su jurisdicción, la reglamentación de los operadores de grúas en Puerto Rico. Con el fin de asegurar que este esencial servicio se dé en las mayores condiciones de seguridad para los usuarios y de justicia para los operadores, la Comisión ha fijado criterios específicos para la certificación de las grúas y tarifas basadas en enganche y millaje.

Durante los últimos años, los servicios de grúa han dejado de ser un ofrecimiento único de operadores o compañías dedicados exclusivamente a ello, para convertirse en parte de los programas de asistencia en la carretera de los concesionarios de autos y otras entidades. Ante la Comisión de Servicio Público se ha llevado el planteamiento de que algunos de esos programas de asistencia en la carretera subcontratan operadores que no están debidamente certificados por la Comisión, y que además hay casos en los que la tarifa que se paga es una inferior a la fijada

por la Comisión. De ser correctas estas alegaciones, se configuraría un patrón de competencia desleal y de incumplimiento con las normas establecidas por la Comisión.

Los operadores, además, han cuestionado la capacidad fiscalizadora de la Comisión, señalando como ejemplo la falta de seguimiento al pago a plazos de primas de seguro, lo que resulta en grúas dando servicio con sus pólizas vencidas por falta de pago. Finalmente indican que la dilación en la distribución de las tablillas especiales para los operadores de grúa autorizados hace difícil que los consumidores del servicio puedan distinguir un operador autorizado de quien no lo es.

Estos señalamientos no son nuevos. En el 2006 el Senado aprobó un Informe sobre este asunto, en el que se concluye que la Comisión de Servicio Público no ha sido efectiva en su facultad investigativa e interventora para detener la contratación de servicios de grúa no autorizados por los programas o compañías de asistencia en las carreteras.

Es necesario, por lo tanto, que el Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades investigativas y fiscalizadoras retome el asunto y atienda los señalamientos presentados por los operadores de grúa debidamente certificados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
2 Transportación a que realice una investigación sobre la regulación por parte de la Comisión
3 de Servicio Público de los servicios de grúa y la fiscalización de esos servicios cuando son
4 ofrecidos por Programas de Asistencia en la Carretera.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y
6 recomendaciones en un término que no exceda los noventa (90) días.

1 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.